

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD,
recaído en el proyecto de ley, en primer trámite
constitucional, que promueve el acceso al agua
potable.

BOLETÍN Nº 12.512-11.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar
acerca del proyecto de la suma, iniciado en moción de los Honorables
Senadores señores Guido Girardi Lavín, señora Carolina Goic Borojevic y
señores Francisco Chahuán Chahuán y Rabindranath Quinteros Lara.

Se hace presente que la Comisión es del
parecer que el proyecto no contiene disposiciones que requieran un
quórum especial de aprobación o exijan oír la opinión de la Corte
Suprema.

- - - - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Al tenor de la moción que le da origen, esta
iniciativa de ley tiene por objetivos complementar las medidas que ha
adoptado el Estado en orden a asegurar el acceso al agua para el
consumo y el saneamiento, por la vía de imponer a quienes proporcionan
el servicio obligaciones que aseguren su entrega a la población en
cantidad y calidad adecuadas, fortaleciendo así niveles de vida y de
salud seguros y congruentes con la condición de derecho humano que
evidencia el acceso al agua.

El articulado propende a la consecución de las
finalidades enunciadas arriba, a través de 5 artículos permanentes: el
primero, mediante dos literales, introduce enmiendas en la Ley General
de Servicios Sanitarios; el segundo inserta un artículo nuevo en el
Código Sanitario; el tercero agrega un inciso a un precepto del Código

del Trabajo; el cuarto establece una obligación para los establecimientos educacionales, y el quinto regula los bebederos públicos de agua.

- - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- Decreto con fuerza de ley N° 382, del Ministerio de Obras Públicas, de 1989, Ley General de Servicios Sanitarios.
- Decreto con fuerza de ley N° 725, del Ministerio de Salud Pública, de 1988, Código Sanitario.
- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 2003, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, especialmente los artículos 154, 184 y 210.
- Decreto N° 1.199, del Ministerio de Obras Públicas, de 2005, reglamento de las concesiones sanitarias de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas y de las normas sobre calidad de atención a los usuarios de estos servicios.
- Decreto con fuerza de ley N° 1.122, del Ministerio de Justicia, de 1981, que fija el texto del Código de Aguas.

- - - - -

APROBACIÓN EN GENERAL

La Moción expresa que el agua es un elemento esencial para el desarrollo de la vida en el planeta. Señala que ella cubre el 70% de la superficie de la Tierra, que sólo el 2,5% corresponde a agua fresca y que apenas el 0,62% es apta para el consumo humano, agrícola e industrial. Agrega que es un recurso muy escaso, cuya asignación, utilización, explotación y distribución no han sido justas ni eficientes.

El Código de Aguas, de 1981, consagra una libertad total para el uso del agua, que otorga a sus titulares derechos permanentes y les permite cambiar su uso o destino.

Manifiesta la Moción que, para asegurar el acceso al agua para consumo humano, como garantía de supervivencia y de salud adecuada, es preciso tomar nuevas medidas, que vengan a sumarse a las implantadas por las leyes N° 20.606, sobre Composición Nutricional de los Alimentos, N° 20.670, Elige Vivir Sano y N° 20.869, Sobre Publicidad de los Alimentos.

Invoca además los proyectos que se han ocupado de este problema, pero cuyas providencias han resultado insuficientes o no han podido ser implementadas: Boletín N° 7.543-12, de 2011, que reforma el Código de Aguas, actualmente en tramitación en el Senado; Boletín N° 9.680-11, que impone a los establecimientos comerciales que indica la obligación de entregar un servicio gratuito de agua potable ordinaria para el consumo de sus clientes, archivado; Boletín N° 11.606-11, que obliga a los establecimientos de expendio de comidas y bebidas a ofrecer agua potable gratuita a sus clientes, pendiente en esta Comisión de Salud; Boletín N° 12.073-11, que modifica el Código Sanitario con el objeto de exigir que se sirva agua potable en forma gratuita a los clientes de restaurantes y establecimientos que indica, pendiente en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados; Boletín N° 12.132-11, que modifica el Código Sanitario para establecer la obligación de proveer agua potable, en forma gratuita, a los clientes de los establecimientos que indica, pendiente en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados; Boletín N° 12.133-11, que exige que se provea agua potable gratuitamente a los clientes de los establecimientos de expendio y consumo de alimentos y bebidas, pendiente en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

La Comisión de Salud tomó conocimiento del proyecto en informe en la cuenta de la sesión que celebró el martes 09 de abril en curso y en esa oportunidad, estando presente la unanimidad de sus miembros, procedió a aprobarlo en general, sin debate.

- Concurrieron al acuerdo los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Borojevic y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Rabindranath Quinteros Lara.

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Se consigna a continuación el texto del proyecto cuya aprobación general en los siguientes términos propone la Comisión:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.- Modifícase la Ley General de Servicios Sanitarios, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 382, del Ministerio de Obras Públicas, de 1989, en el siguiente sentido:

a) Agrégase el siguiente artículo 11 bis, nuevo:

“Artículo 11 bis.- Las concesionarias de distribución de agua potable estarán obligadas a instalar bebederos de agua en todas las plazas y paseos ubicados dentro de su área concesional.”.

b) Reemplázase en el artículo 56 la frase "salvo las otorgadas por las concesionarias o usuarios, sin distinción o discriminación alguna y a sus expensas", por la siguiente "salvo lo dispuesto en el artículo 11 bis y aquellas otorgadas por las concesionarias o usuarios, sin distinción o discriminación alguna y a sus expensas".

Artículo 2.- Agrégase en el Código Sanitario, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 725, del Ministerio de Salud Pública, de 1988, el siguiente artículo 103 bis, nuevo:

"Artículo 103 bis.- Los locales destinados a la venta de alimentos para su consumo dentro del establecimiento o al paso deberán poner a disposición de su clientes, sin previo requerimiento, agua potable en cantidad suficiente. La entrega de agua deberá ser gratuita y complementaria a la oferta del establecimiento.”.

Artículo 3.- Intercálase en el artículo 190 del Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 2003, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero:

"En todo caso, siempre constituirá una medida de higiene y seguridad mínima, el que todo lugar de trabajo cuente con agua potable destinada al consumo humano y saneamiento, de uso individual o colectivo. En aquellas faenas, instalaciones o campamentos

de carácter transitorio deberá mantenerse diariamente una cantidad mínima de 100 litros de agua por persona.".

Artículo 4.- Los establecimientos educacionales de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, que formen parte del sistema educativo, deberán asegurar el acceso al agua potable destinada al consumo humano, mediante la instalación de bebederos en los patios donde se recreen los menores y donde se desarrollen actividades físicas.

Artículo 5.- Los bebederos públicos de agua a que se refiere la presente ley deben ser diseñados, contruidos y mantenidos de manera de evitar pérdidas del recurso por defecto de la instalación.

Sus mecanismos de abastecimiento y uso deben cumplir condiciones de higiene estrictas, que eviten el contacto de labios y manos que hagan posible el riesgo de transmisión de enfermedades.".

- - - - -

Acordado en sesión de fecha 9 de abril del presente año, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señoras Carolina Goic Borojevic y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín.

Valparaíso, 02 de mayo de 2019.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión
RESUMEN EJECUTIVO

**PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, ACERCA DEL
PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO AL AGUA
POTABLE**

BOLETÍN Nº 12.512-11

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO:** complementar las medidas que ha adoptado el Estado en orden a asegurar el acceso al agua para el consumo y el saneamiento, por la vía de imponer a quienes proporcionan el servicio obligaciones que aseguren su entrega a la población en cantidad y calidad adecuadas, fortaleciendo así niveles de vida y de salud seguros y congruentes con la condición de derecho humano que evidencia el acceso al agua.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad (5 x 0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO:** cinco artículos permanentes.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** la Comisión fue del parecer que el proyecto no contiene disposiciones que requieran un quórum especial de aprobación o exijan oír la opinión de la Corte Suprema.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. INICIATIVA:** moción de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín, señora Carolina Goic Borojevic y señores Francisco Chahuán Chahuán y Rabindranath Quinteros Lara.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 11 de octubre de 2018.
- IX. TRAMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- Decreto con fuerza de ley N° 382, del Ministerio de Obras Públicas, de 1989, Ley General de Servicios Sanitarios.
 - Decreto con fuerza de ley N° 725, del Ministerio de Salud Pública, de 1988, Código Sanitario.
 - Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 2003, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, especialmente los artículos 154, 184 y 210.
 - Decreto N° 1.199, del Ministerio de Obras Públicas, de 2005, reglamento de las concesiones sanitarias de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas y de las normas sobre calidad de atención a los usuarios de estos servicios.
 - Decreto con fuerza de ley N° 1.122, del Ministerio de Justicia, de 1981, que fija el texto del Código de Aguas.
-

Valparaíso, 02 de mayo de 2019.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

Constancias	1
Objetivos fundamentales y estructura del proyecto	1
Antecedentes de derecho	2
Votación en general	2
Texto del proyecto aprobado	4
Resumen ejecutivo	6
Índice	8